

El Banco - Magdalena, veintiséis (26) de abril de (2024)

Informe Secretarial

Al despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva laboral radicada 472453105001-2012-00114-00, informándole que el apoderado de la parte demandante ha solicitado la entrega de títulos que reposan en el proceso; de igual manera se observa poder de la parte demandada. Provea.

El secretario



Álvaro Javier Vega Rocha

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO
EL BANCO MAGDALENA**

Veintiséis (26), abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 47-245-31-05-001-2012-00112-00 Proceso Ejecutivo Laboral de Jairo De La Cruz Esquivel y otros contra Municipio de El Banco Magdalena.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda de la siguiente manera:

Dentro de la presente demanda ejecutiva se encuentran acumulados los procesos de Niver Rangel Alfaro contra Municipio de El Banco Magdalena, rad. 2015-00052-00; Rodolfo Gabriel Ribón Ortiz vs Municipio de El Banco Magdalena, 2018-00123-00; Raúl Enrique Santana Gómez vs Municipio de El Banco Magdalena, rad. 2016-00023-00; Arsenio Pérez Martínez vs Municipio de El Banco Magdalena, rad. 2015-00051-00.

Se tiene pues que, en el proceso rad. 2015-00052-00, observa el despacho que su crédito aprobado según el auto fechado 16 de abril de 2024, ascendía a la suma de en la suma de \$ 68.519.144.90, dentro del mismo auto se ordenó la entrega de la sumas de \$ 28.785.204.84, indicándose que el monto del a obligación ascendía a la suma de \$38.193.941,06, no siendo descontadas las suma de \$13.601.216.41, y \$9.067.477.61, que se ordenó entregar en el proveído del 15 de febrero de 2024, por lo que se tiene que la el saldo insoluto de este proceso corresponde a la suma de **\$17.065.246.04**; dentro del proceso rad. 2018-00123-00, existe el valor impagado de **\$3.027.794.00**; así como en el Proceso radicado 2016-00023-00, no sean calnado aún **\$2.568.484.00**; y en el proceso rad. 2015-00051-00, también posee un saldo a favor por **\$770.528.00**; sumas estas que se ordenaran entregar, para lo cual se ordenara realizar el fraccionamiento respectivo.

Ahora bien, ante la solicitud de entrega de títulos presentada por el apoderado del proceso principal, se observa en la plataforma de títulos de depósitos judiciales de este despacho un depósito por la suma de \$152.235.262.76, el cual se debe fraccionar, para cancelar las sumas

impagadas dentro de los procesos acumulados que se han hecho mención en el párrafo anterior, en razón de ello se dispondrá el fraccionamiento del mentado depósito los cual se hará de la siguiente manera: con destino al al proceso del señor Niver Rangel Alfaro, rad 2015-00052-00, se hará por la suma de \$17.065.246,04; de dicha suma, debe ser dividida en dos partes, en un 60%, es decir, en \$10.239.147,62; para ser entregados al demandante Niver Rangel Alfaro, y en un 40%, que corresponden a \$6.826.098,42; para ser entregados al apoderado Dr. León José Masson Rodríguez, sumas estas con las cuales se cubre la totalidad de la obligación y consecuentemente se dispondrá dar por terminado el mismo por el pago total de la obligación.

En cuanto al proceso del señor Arsenio Pérez Martínez, rad 2015-00051-00, se le cancelará la suma pendiente de \$770.528.00, con lo cual se paga íntegramente su crédito, disponiéndose también dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

De cara al proceso del señor Raúl Enrique Santana Gómez, rad 2016-00023-00, de la misma forma se le cancelará la suma de \$2.568.484.00, con lo cual también se cubre totalmente la obligación y consecuentemente de la misma romera se debe dar por terminado el proceso pago total de la obligación.

Uniformemente de actuarse frente al proceso del señor Rodolfo Gabriel Ribón Ortiz, rad 2018-00123-00, al cual se le cancelará la suma pendiente de \$3.027.794.00, y procediéndose a dar por terminado ese proceso igualmente por pago total de la obligación.

En ese mismo sentido y respecto al proceso del señor Jairo de la Cruz Esquivel, rad 2012-00114-00, se le hará el abono del restante del depósito, es decir, la suma de \$128.803.210,72, los cuales tendrán como destino el crédito del Proceso de Enrique de Jesús Tatis Ávila y otros..

Así las cosas, se ordenará el fraccionamiento del título de \$152.235.263,76; de la siguiente manera y con destino a los siguientes procesos:

- Niver E. Rangel Alfaro por valor de \$17.065.246,04¹
- Rodolfo Gabriel Ribón Ortiz por valor \$3.027.794.00
- Raúl Enrique Santana Pacheco por valor de \$2.568.484.00
- Arsenio Pérez Martínez por valor de \$770.528.00
- Jairo de la Cuz Esquivel por valor \$128.803.210,72.

Finalmente se observa en el presente proceso que la parte ejecutada otorga poder a un nuevo apoderado judicial, al cual se le reconocerá personería, al igual que ante la solicitud del link del expediente digital, se dispondra colocar a sus distinción el mismo.

En virtud de lo anterior, este despacho:

¹En un 60%, es decir, en \$10.239.147,62; para ser entregados al demandante Niver Rangel Alfaro, y en un 40%, que corresponden a \$6.826.098,42; para ser entregados al apoderado Dr. León José Masson Rodríguez.

RESUELVE:

Primero: Ordénese el fraccionamiento y pago del título No 61462 por valor de \$152.235.262,76; de la siguiente manera: uno por valor de **\$128.803.210,72**, el cual será abonado al proceso de Enrique de Jesús Tatis Ávila y otros, contra el Municipio de El Banco, Rad. 2015-00090-00, el cual se pagará al Dr. Fermín Sánchez Noriega, a la cuenta del Banco Agrario informada por este; Otro por el valor de \$ 17.065.246,04., a favor del proceso del señor Niver Enrique Rangel Alfaro contra el Municipio de El Banco Magdalena, rad 2015-00052-00, el cual a su vez se ordena fraccionar en los siguientes valores, uno por **\$10.239.147,62.**, correspondiente al 60%, que será entregado al señor Niver Enrique Rangel Alfaro, y por el valor de **\$6.826.098,42.**, correspondiente al 40%, que se ordena pagar al Dr. León José Masson Rodríguez; Otro por valor de **\$3.027.794.oo**, para el proceso del señor Rodolfo Gabriel Ribón Ortiz contra el Municipio de El Banco Magdalena, rad 2018-00123-00, la cual será pagada al Dr. León José Masson Rodríguez; otro por el valor de **\$2.568.484.oo**, para el proceso del señor Raúl Enrique Santana Gómez contra el Municipio de El Banco Magdalena, rad 2016-00023-00, siendo entregado también al Dr. León José Masson Rodríguez; y un sexto título por valor de **\$770.528.oo**, para ser cancelado en el proceso del señor Arsenio Pérez Martínez contra el Municipio de El Banco Magdalena, rad 2015-00051-00, suma que deberá ser entregada de la misma forma al Dr. León José Masson Rodríguez.

Segundo: Una vez cancelado el depósito, Dese por terminado el proceso Rad 2015-00052-00 instaurado por Niver Enrique Rangel Alfaro contra el Municipio de El Banco Magdalena, por pago total de la obligación, en consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares y su archivo. Oficiese.

Tercero: Una vez cancelado el depósito, Dese por terminado el proceso Rad 2018-00123-00 instaurado por señor Rodolfo Gabriel Ribón Ortiz contra el Municipio de El Banco Magdalena, por pago total de la obligación, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares y su archivo. Oficiese.

Cuarto: Una vez cancelado el depósito, Dese por terminado el proceso Rad 2016-00023-00 instaurado señor Raúl Enrique Santana Gómez contra el Municipio de El Banco Magdalena, por pago total de la obligación, dispóngase el levantamiento de las medidas cautelares y su archivo. Oficiese.

Quinto: Una vez cancelado el depósito, Dese por terminado el proceso Rad 2015-00051-00 instaurado por señor Arsenio Pérez Martínez contra el Municipio de El Banco Magdalena, por pago total de la obligación, en consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares y su archivo. Oficiese.

Sexto: Téngase como apoderado judicial de la parte demandada al Dr. Francisco de Paula Cossio Mora, identificado con la cedula No 3.815.725 de Barranco de Loba- Bolívar y T.P 31824 del C.S.J, para los términos y los efectos del poder a él conferido.

Séptimo: Por secretaría remítase el link del presente proceso al Dr. Francisco de Paula Cossio Mora, al correo por él suministrado.

Octavo: Acéptese la renuncia al término de ejecutoria de la presente providencia, presentada por el Dr. Fermín Sánchez Noriega.

Notifíquese Y Cúmplase
Marco Antonio Reyes Cantillo.:
Juez

Firmado Por:
Marco Antonio Reyes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
El Banco - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3949c4dd9551c091b5302984ff766be62c777f3b578bb68c705d7f8ea1cdf840**

Documento generado en 26/04/2024 10:53:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>